



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral

Auto de sustanciación **No. 132**

Radicación: 41001-31-10-002-2021-00289-01

Neiva, Huila, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho promovido por ALFREDO GUTIÉRREZ TOVAR en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE SONIA ROCÍO LIBERATO CRISTANCHO

Mediante oficio No. 233 allegado vía correo electrónico el pasado 1 de marzo, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, informó que en el proceso de la referencia se profirió sentencia el 23 de febrero de 2022, en la que se declaró la existencia de la unión marital de hecho conformada por los señores Alfredo Gutiérrez Tovar y Sonia Rocío Liberato Cristancho, así como la sociedad patrimonial.

El asunto en cuestión, se encuentra en este Despacho pendiente de resolver el recurso de apelación, interpuesto mediante apoderada por la señora Gloria Esperanza Cristancho, en contra de la decisión adoptada el seis (6) de diciembre de 2021, que le denegó el reconocimiento como interviniente en el litigio.

Sobre el particular, el artículo 323 del Código General del Proceso, en el inciso penúltimo, establece que *“... La circunstancia de no haberse resuelto por el superior recursos de apelación en el efecto devolutivo o diferido, no impedirá que se dicte la sentencia. Si la que se profiera no fuere apelada, el secretario comunicará inmediatamente este hecho al*

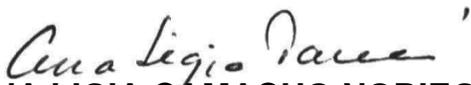
superior por cualquier medio, sin necesidad de auto que lo ordene, para que declare desiertos dichos recursos. ...”.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR desierto el recurso de apelación interpuesto por la señora GLORIA ESPERANZA CRISTANCHO, en contra del auto del 6 de diciembre de 2021, proferido por el Juzgado Segundo de Familia de Neiva.

SEGUNDO: DEVOLVER el presente expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE.


ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA

Magistrada